

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-125-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBIQUE Y OTROS.

Con fundamento en las manifestaciones hechas por el perito evaluador Alexander Sierra Leguizamón designado por este despacho, en el escrito que reposa en el archivo 49 del expediente virtual y con ocasión a las razones que en él expone, el juzgado procede a relevarlo y, en su lugar, designa a **Marisodelly Jamaica Delgado** quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020.

Comuníquese su nombramiento y solicítese que manifieste su aceptación de conformidad con las previsiones del artículo 49 del C.G.P., y proceda a rendir la experticia ordenada en auto de fecha 21 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00255-00 ORDINARIO DE SIMULACION de LUZ DARY PERDOMO LISCANO contra WILLINGTON BARAJAS BELLO Y OTROS.

Realizado un estudio cuidadoso al proceso, observa esta falladora que con las respuestas dadas por Notaria 24 de Bogotá y la Notaria 61 de Bogotá no se allega la documental requerida, la cual es necesaria para mejor proveer, por ende, se ordena:

1. Oficiar a la Notaria 24 del Círculo Bogotá para que dentro del término judicial de quince (15) días remita a éste estrado judicial toda la documental presentada por las partes para realizar el trámite de suscripción de la escritura pública No. 3830 de 30/09/2013, de cancelación por voluntad de las partes de la afectación a vivienda familiar y copia de dicha escritura, pues la aportada no corresponde a la solicitada. A más que deberá informar si la certificación No. 924 de fecha 4 de octubre de 2013, fue expedida por dicha notaría. Remítase copia de la certificación citada en precedencia, para que se verifique su expedición por parte de la notaria.
2. Oficiar a la Notaria 61 del Círculo de Bogotá para que dentro del término judicial de quince (15) días remita a éste estrado judicial toda la documental presentada por las partes para realizar el trámite de suscripción de la escritura pública No. 527 de 07/03/2014, de compraventa del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-870525.

De otro lado, se hace necesario para mejor proveer decretar la siguiente prueba de oficio, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso:

1. Oficiar al Juzgado de Familia del Municipio de Soacha para que dentro del término judicial de 15 días remita copia digital del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil incoado por LUZ DARY PERDOMO LISCANO contra WILLINGTON BARAJAS BELLO, con número de radicación 2015-502

Así las cosas y, como quiera que a la fecha no obra la totalidad de pruebas decretadas se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 21, del mes de octubre, del año 2021, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

**MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-059-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CUNDINAMARCA CAR contra JOSE ANTONIO DE JESUS LLOREDA LONDOÑO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 49 del cuaderno 1 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 25 de junio de 2021, como quiera que por error involuntario se corrió traslado a la objeción del dictamen pericial presentado por los auxiliares de la justicia, y este no está contemplado en el Código General del Proceso. Por secretaria compartir el archivo 46 del cuaderno principal a los auxiliares de la justicia Néstor Andrés Villalobos y Marco Tulio Rincón Escobar, para que dentro del término judicial de diez (10) días se pronuncien al respecto. Comuníquese.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de Julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-177-0 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 33 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que aún no obra respuesta del requerimiento ordenado al Juzgado Quince de Familia de Bogotá, por secretaría requiérase nuevamente al precitado Despacho para que en dentro del término judicial de quince (15) días dé contestación a los oficios 0149, 0234 y 0341, indicándole que lo solicitado es necesario para continuar con el trámite de instancia. Por secretaría remítase la comunicación al Juzgado en mención y a la apoderada de la actora para que coadyuve con la tramitación del mismo. Ofíciase.

2. Obre en autos memorial aportado por la apoderada de la demandante que reposa en el archivo 29 del cuaderno principal, del cual ya fue enterado este despacho, se ejerció el derecho dentro de la vigilancia judicial y, además, ya fue archivada.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: EXPEDIENTE No. 2017-00212-01 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE
ARTURO AGUIRRE HERRERA CONTRA ALIX ESTUPIÑAN Y OTRO.**

En el efecto SUSPENSIVO, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, al cual se le dará aplicación a las previsiones de que tratan el artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría contabilícense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,



**MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 75

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2018-00172-01 DECLARATIVO DE LEVANTAMIENTO DE USUFRUCTO DE WALTER AUGUSTO MORENO TOVAR, GHUINTER ALEXANDER MORENO y OSCAR ORLANDO MORENO (HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GUINThER VIRGILIO MORENO TOVAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS) contra VIRGILIO MORENO MORENO y CECILIA TOVAR.

Visto que el término contenido en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 venció en silencio, el Despacho dispone:

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia dictada en audiencia de 27 de octubre de 2020, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

En firme este auto, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen dejándose las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 75

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-018-0 EJECUTIVO CON GANTIA REAL de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra PAOLA KATETERINE TAPIERO GOMEZ.**

Visto el informe secretarial obrante en el numeral 22 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Reconocer personería al abogado **Luis Eduardo Alvarado Barahona**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella sustituido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00158-00 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA DE BOGOTA E.S.P. contra CARLOS HERLEY OVIEDO GOLEZ.

Con fundamento en las manifestaciones hechas por el perito evaluador Angie Roció Quevedo Ruiz designada por este despacho, en el escrito que reposa en el archivo 48 del expediente virtual y con ocasión a las razones que en él expone, el juzgado procede a relevarla y, en su lugar, designa a **Rafael Arturo Ramírez González** quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020.

Comuníquese su nombramiento y solicítese que manifieste su aceptación de conformidad con las previsiones del artículo 49 del C.G.P., y proceda a rendir la experticia ordenada en auto de fecha 21 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **75**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00406-01 EJECUTIVO de GAS SUBLIME S.A.S.
contra NELSON BELLO VARCARCEL Y OTRO.**

Visto que el término contenido en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 venció en silencio, el Despacho dispone:

DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia dictada el 3 de marzo de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté – Cundinamarca.

En firme este auto, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen dejándose las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,



**MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ, GABRIEL ANDRES VALERO RODRIGUEZ, FREDY ALEXANDER ALDANA CACERES y LUIS FERNEY GARCIA VILLARRAGA.
DEMANDADO : PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS
RADICACION : 2020-00005-00
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS contra el numeral 1 del auto de 21 de junio de 2021, por medio del cual no se tuvo en cuenta la contestación de demanda.

EL RECURSO

Arguye el recurrente que el día 21 de abril de 2021, fue notificada del auto admisorio de la demanda, previniendo que se daría aplicación al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que el 10 de mayo de 2021 era el último día en el cual se podía presentar ante el Despacho la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que el 28 de abril de 2021, hubo paro nacional, el cual suspendió el servicio en los Juzgados y demás sedes judiciales, por lo que ese día no corrieron términos. Y como quiera que no se publicaron estados el 29 de abril de 2021, en dicha fecha tampoco corrieron términos.

Advierte que la situación de paro nacional y la ausencia de estados electrónicos el 28 y 29 de abril de la anualidad crean inseguridad jurídica para los usuarios del servicio de justicia, pero que en llamada telefónica se le comunico que el 28 de abril no correrían términos.

CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurso de reposición se observa que el mismo está llamado a prosperar, como quiera que el día 28 de abril de 2021, no corrieron términos en las sedes judiciales del Municipio de Soacha, por lo que la contestación de demanda, conforme al correo que milita en los archivos digitales 14 a 18, fue presentada dentro de los diez (10) días de traslado que contempla la norma procesal laboral, ya que la misma se allegó el día 10 de mayo de 2021, a las 14:48 pm.

Lo anterior, ya que la demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS fue notificada conforme a los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 21 de abril de la anualidad, a las 9:07 am, por lo que el término de diez (10) días, comenzaba

a correr dos días después del envío del traslado, esto es, desde el 26 de abril, razón por la cual el mismo fenecía el día 10 de mayo de 2021, a las 4:00 pm.

En consecuencia, visto que la contestación de demanda se presentó dentro del término de ley, es que se repondrá el numeral primero del auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase por notificada a la demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. conforme a los postulados del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: Ténganse en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., venció en silencio.

CUARTO: Por secretaría contabilícese el término del Registro Nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se acepta la justificación de no aceptación del cargo hecha por el curador ad litem designado en auto anterior y, en consecuencia, se releva al mismo y en su lugar se designa a Jhon Jairo Alayon Fajardo quien ejerce la profesión de abogado en el municipio de Soacha, para que represente a la entidad Temporales Uno A Bogotá S.A.S. Notifíquesele su nombramiento y en caso de aceptación procédase con su notificación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 2021-033-0 ORDINARIO LABORAL de JORDAN CAMILO GONZALEZ CASTAÑO contra JOSE FABIO GONZALEZ TRIANA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 30 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado de manera personal al demandado JOSE FABIO GONZALEZ TRIANA, quien a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos.
2. Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por la parte demandada.
3. Reconoce personería a la Doctora Deisy Peralta Alarcón como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
4. Conforme a lo anterior y a efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se señala a la hora de las **10:00 a.m., del día 5 del mes de octubre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **16 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-054-0 VERBAL de PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Soacha, Cundinamarca, que reposan en el archivo 40 del plenario digital, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **75**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-084-0 VERBAL de PERTENENCIA de LUZ ESTELA
QUINTERO Y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y
OTROS.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que reposan en el archivo 25 del plenario digital, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-000131-00 EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra ARME GUADUA Y BAMBU SAS,

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existieren, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Aquí, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede ese tope de 20 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer este estrado judicial, pues estamos frente a un proceso de única instancia, del cual es competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ello ya que el petitum se estima en \$4'539.496, suma que no supera el límite de única instancia, que para el año 2021, oscila en \$18'170.520; por lo que conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae es sobre ese estrado judicial y no sobre el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha -Cundinamarca,**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas de Soacha y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca –Reparto- Ofíciense.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 075.

WILLIAM EDUARDO MORERO HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-083-0 DIVISORIO de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES 'DIAN' Y OTROS. (Ejecutivo Honorarios)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 8 del cuaderno 2 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Incorpórese al proceso la documental allegada por la apoderada del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, que obra en los archivos 6 y 7 del cuaderno 2 del expediente digital, y la misma póngase en conocimiento del interesad. Por tanto, requiérase al auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres para que dentro del término judicial de diez (10) días, de estricto cumplimiento a lo solicitado en memorial adjuntado por la entidad en mención, de igual forma deberá allegar al Despacho el correspondiente trámite. Comuníquese.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 075.

**WILLIAM EDUARDO MORERO HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**